

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Divisorio
Rad. Nro. 11001310302420220021500

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde las direcciones electrónicas de las demandantes que aparecen en el registro mercantil de las sociedades actoras y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, toda vez que los allegados no cumplen con ninguno de tales preceptos.
2. COMPLEMENTÉSE el dictamen pericial aportado de conformidad con el art. 406 inc. 3 *ejusdem*; con el lleno de los requisitos, declaraciones e informaciones de que trata el art. 226 *ibídem*.
3. APÓRTESE los certificados de existencia y representación tanto de las sociedades demandantes como de la demandada, expedidos con una antelación no mayor a un (1) mes.
4. ALLEGUESE copia totalmente legible de las Escrituras Públicas Nos. 2815 de 23 de noviembre de 2010 y 3230 de 21 de diciembre de 2010, otorgadas en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.